

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LAS RESOLUCIONES N° 000034-2025-CD/OSIPTEL Y N° 000103-2025-CD/OSIPTEL

1. ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2025 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL, que determinó el mercado relevante en el Mercado N° 25¹ y declaró la no existencia de Proveedores importantes en el mercado relevante del Mercado N° 25: acceso mayorista para Internet y transmisión de datos; y, asimismo, estableció, en el artículo 3, las Reglas Complementarias relacionadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Telefónica del Perú S.A.A.²

El 3 de octubre de 2025, se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, que determinó el mercado relevante en el Mercado N° 35³ y declaró la no existencia de Proveedores importantes en el mercado relevante del Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga; y, asimismo, estableció, en el artículo 3, las Reglas Complementarias relacionadas a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel Perú S.A.A. (en adelante, Integratel).

Las Reglas Complementarias establecidas en los Artículos 3 de ambas resoluciones establecieron, en su primer párrafo, un plazo mínimo de noventa (90) días hábiles para que Integratel comunique, al concesionario con el que mantiene una relación de compartición de infraestructura, la fecha en la que se hará efectiva la terminación de la referida relación; mientras que el tercer párrafo estableció un plazo mínimo de quince (15) días calendario para que el arrendatario retire el equipamiento correspondiente.

Posteriormente, en abril y mayo de 2026, Integratel, mediante las cartas INT-1128-AG-AER-26, INT-1196-AG-AER-26 e INT-1532-AG-AER-26, comunicó al Osiptel que, ha cursado múltiples cartas a un total de 35 empresas informando sobre la resolución de contratos que mantenía en el marco del Decreto Legislativo N° 1019, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, debido a que ha perdido la condición de Proveedor Importante en virtud a la regulación emitida por el Osiptel; y, asimismo, indicando, para determinadas empresas, la nueva propuesta comercial actualizada.

El 23 de junio de 2026, el Osiptel recibió la carta GL&R/RDFP-32-2026 de Redes de Fibra del Perú S.R.L. (en adelante Redes de Fibra), mediante la cual solicitó, entre otros, la

¹ Se determina que el mercado relevante en el Mercado N° 25: acceso mayorista para Internet y transmisión de datos está constituido por el mercado mayorista de acceso al servicio de Internet provisto a través de la tecnología FTTH a nivel nacional.

² Actualmente, Integratel Perú S.A.A.

³ Se determina que el mercado relevante en el Mercado N° 35: acceso mayorista al servicio de televisión de paga está constituido por el mercado de acceso mayorista al servicio de televisión de paga provisto mediante fibra óptica a nivel nacional.



Firmado digitalmente por
CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio
Enrique FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 18:24:50 -05:00



Firmado digitalmente por
ARELLANO ARELLANO Maria
Margarita FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 18:22:29 -05:00



Firmado digitalmente por
CARDENAS CABEZAS Jose
Alexander Ruller FAU 20216072155
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 18:05:43 -05:00



Firmado digitalmente por CAMERO
CUSHUALLPA Pabel FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 17:45:35 -05:00



Firmado digitalmente por QUISO
CORDOVA Lennin Frank FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 17:45:01 -05:00



Firmado digitalmente por GOMEZ
PEREZ Rossana Mercedes FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 17:43:27 -05:00

evaluación de ampliación del referido plazo de noventa (90) días, hasta, por lo menos, un año desde la publicación de la norma complementaria, para ejecutar las negociaciones respectivas con Integratel.

El 24 de junio de 2026, el Osiptel recibió la carta SN de GTD Perú S.A. (en adelante, GTD), mediante la cual solicitó el otorgamiento de un (1) año adicional al plazo de noventa (90) días hábiles previsto en las citadas resoluciones a fin de que la empresa cuente con un periodo razonable para culminar las negociaciones correspondientes, evaluar e implementar alternativas técnicas y comerciales, y adoptar las medidas necesarias que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El 9 de julio de 2026, el Osiptel tomó conocimiento de la comunicación S/N, a través de la cual GTD comunica a Integratel sus observaciones respecto a la resolución del contrato de compartición formulada por esta última, así como aspectos conducentes a continuar con la negociación entre las partes.

El 7 de agosto de 2026, el Osiptel recibió el oficio N.º 0052-2026-APTC/PRES de la Asociación Peruana de Telecomunicaciones, mediante el cual solicita que el Osiptel, ante la conducta de Integratel, dicte medidas cautelares para la suspensión de los ceses contractuales comunicados por la empresa, mantenga las tarifas vigentes mientras evalúa el caso, inicie un proceso de regulación de tarifas y abra una investigación por presunto abuso de posición de dominio y afectación al interés público asociado al uso de infraestructura esencial de telecomunicaciones.

El referido oficio fue refrendado por las comunicaciones recibidas el 10 de agosto de 2026 por parte de Televisora del Sur S.A.C. mediante carta N° 00112-2026-GG/TVS, Voz y Televisión S.A.C. mediante carta N° 0039-2026-GG/VT, Cable Master S.A.C. mediante carta N° 0092-2026-GG/CMT y Econocable Media S.A.C. mediante carta N° 0251-2026-GG/EM.

El 11 de agosto de 2026 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 000098-2026-CD/OSIPTEL que aprobó para comentarios el proyecto de norma que modifica el artículo 3 de las Resoluciones N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y N°000103-2025-CD/OSIPTEL (en adelante, proyecto normativo) y estableció un plazo de quince (15) días calendarios para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del referido proyecto.

El 19 de agosto de 2026 el Osiptel remitió a Integratel la carta N° 000359-2026-DPRC/OSIPTEL, mediante la cual requirió se remita la relación actualizadas de las empresas del sector con las que celebró contratos de compartición de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, tras la pérdida de la condición de Proveedor Importante en los mercados relevantes de los mercados de acceso mayorista para Internet y transmisión de datos y de acceso mayorista al servicio de televisión de paga, así como los respectivos contratos suscritos con dichas empresas.

El 20 de agosto de 2026 el Osiptel recibió la carta SN remitida por Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) a Integratel mediante la cual manifiesta su desacuerdo respecto la decisión de esta última de dar por terminada la relación contractual de compartición toda vez que esta se encuentra sujeta a condiciones vigentes debido a la existencia de actas de aceptación cuyo plazo de contratación se extendería, como mínimo hasta el 1 de noviembre de 2026. En este sentido exhorta que las condiciones se mantengan hasta el vencimiento efectivo de los plazos contratados.

El 21 de agosto de 2026 el Osiptel recibió la carta CAR-LEG-26-015 de GTD mediante la cual informa que cuenta con 48 943 puntos de apoyo arrendados a Integratel y expone las dificultades que enfrenta para acceder a infraestructura de empresas eléctricas debido a su saturación. Asimismo, señala que una eventual reubicación puede generar barreras para su permanencia en el mercado y afectar a sus usuarios y a la dinámica competitiva del mercado de internet fijo.

El 24 de agosto de 2026 el Osiptel recibió la carta INT-2454-AG-AER-26 mediante la cual atendió el requerimiento solicitado por el Osiptel mediante carta N° 000359-2026-DPRC/OSIPTEL; y, asimismo, informó su decisión de extender el plazo para la terminación de las relaciones de compartición que se comunicaron en el marco de la regulación prevista en el artículo 3 de la Resolución N° 00034-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 00103-2025-CD/OSIPTEL, esto con el fin de mantener negociaciones con las empresas operadoras interesadas y arribar a acuerdos satisfactorio para las partes.

El 25 de agosto de 2026 el Osiptel recibió las cartas CAR-LEG-26-016 y CGR-3135-2026-EPR de GTD y Entel mediante las cuales remitieron sus comentarios al proyecto normativo.

El 26 de agosto de 2026 el Osiptel recibió las cartas GL&R/RDFP-44-2026, INT-02486-AG-AER-26 y SN de Redes de Fibra, Integratel y Televisora del Sur S.A.C. mediante las cuales remitieron sus comentarios al proyecto normativo. Asimismo, en la misma fecha, recibió la carta INT-02485-AG-AER-26 de Integratel mediante la cual adjuntó las comunicaciones remitidas a 9 empresas y al Programa Nacional de Telecomunicaciones informando sobre la postergación de la fecha de terminación de la relación de compartición y la continuidad del proceso de negociación.

2. BASE LEGAL

Conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa.

En concordancia con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) y c) del artículo 19 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establecen que son objetivos específicos del Osiptel, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como garantizar la calidad y la

continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, respectivamente.

Adicionalmente, el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que el Osiptel tiene como funciones fundamentales el mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

En ese mismo sentido, el Artículo 19° del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del Osiptel, entre otros, el promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones.

Por su parte, a través del Decreto Legislativo N° 1019, se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual establece el derecho de todo concesionario al acceso y uso compartido de infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones. En particular, su artículo 20 señala que Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma garantizando el acceso y uso compartido de infraestructura, para lo cual puede dictar las disposiciones específicas necesarias.

Conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes, mediante Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, el Osiptel, declaró la no existencia de proveedores Importantes en el mercado de acceso mayorista para Internet y transmisión de datos (Mercado N° 25) y el mercado de acceso mayorista al servicio de televisión de paga (Mercado N° 35), respectivamente. Sobre el particular, en el primer párrafo del artículo 3 de las referidas resoluciones se estableció, como regla complementaria asociada a la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel, que la comunicación al arrendatario se debía realizar con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles; mientras que en el tercer párrafo se estableció el plazo de quince (15) días calendario para el retiro del equipamiento correspondiente.

3. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 Definición del problema

Las actuaciones de Integratel y sus arrendatarios respecto a los contratos de compartición de infraestructura bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1019 evidencian que el escenario de transición derivado de la pérdida de condición de Proveedor Importante por parte de Integratel presenta características que distan de las originalmente previstas al momento de aprobar las Reglas Complementarias.

En particular, se ha constatado que la terminación simultánea de múltiples relaciones de compartición por parte de Integratel involucra evaluación de alternativas, procesos de negociación complejos, coordinaciones operativas, adecuaciones técnicas y eventuales actividades de reubicación de infraestructura distribuida en múltiples zonas. Es así que, según estimaciones realizadas por el Osiptel, la infraestructura comprometida comprende más de 130 mil puntos de apoyo, los cuales son utilizados por diversas empresas para el suministro de servicios público de telecomunicaciones.

En el mismo sentido, se ha observado que las negociaciones actualmente en curso no han concluido y que las empresas involucradas demandan tiempo adicional para evaluar alternativas técnicas, comerciales y regulatorias que les permitan mantener la continuidad de sus operaciones comerciales.

De otro lado, cabe destacar que la infraestructura involucrada constituye un insumo esencial para la presentación de múltiples servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales se podrían interrumpir como consecuencia de una eventual conclusión de las múltiples relaciones contractuales si los plazos para la transición al régimen desregulado no son los adecuados.

En este sentido, en análisis realizado por el Osiptel a partir de la información de conexiones reportadas por las empresas y la procedente de la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (Erestel 2025) permitió estimar la pérdida en el bienestar generada por una eventual discontinuidad del servicio, la cual asciende a S/ 21 millones en un escenario conservador. Lo anterior refleja los efectos negativos potenciales de no intervenir, lo cual hace imperante garantizar una transición ordenada hacia el nuevo escenario de desregulación.

En atención a lo expuesto, se considera razonable y necesario, por un lado, ampliar el plazo mínimo previsto para la terminación de las relaciones de compartición, incluido en el primer párrafo del Artículo 3, de noventa (90) a ciento veinte (120) días hábiles; y el plazo mínimo previsto en el tercer párrafo del mismo artículo, correspondiente al retiro de equipamiento, de quince (15) a ciento veinte (120) días calendario. Asimismo, se propone incorporar la obligación de que Integratel comunique a los arrendatarios y al Osiptel sobre el cronograma de las actividades vinculadas a la terminación o eventual renegociación de las relaciones de compartición que actualmente mantiene vigente. Esto en atención a la magnitud de la infraestructura involucrada y la complejidad operativa asociada a dichas actividades.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMA

De acuerdo al análisis realizado en el Informe N° 000165-2026-DPRC/OSIPTEL, el cual contiene el Análisis de Impacto Regulatorio Ex - Ante (AIR Ex - Ante), se ha procedido a identificar las alternativas de solución y la correspondiente evaluación de cada una de ellas.

4.1 Alternativas de solución

La intervención regulatoria propuesta por el Osiptel tiene como finalidad facilitar una transición ordenada al nuevo escenario de mercado en el que Integratel no tiene la calificación de Proveedor Importante, esto con el fin de mitigar los riesgos asociados a los costos de transacción, asimetrías en la negociación y posibles afectaciones a la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, producto de la simultaneidad en la terminación de múltiples contratos de compartición. Para ello, se evaluó la pertinencia de optar por la alternativa de mantener los plazos vigentes y la de ampliar los plazos previstos en las Reglas Complementarias.

I. Alternativa 1: No intervenir

Esta alternativa implicaría mantener las reglas establecidas en el Artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, que establecieron plazos mínimos para dar por terminada la relación contractual así como para la reubicación de los equipos. La elección de esta alternativa implica que, ya habiendo sido comunicado las fechas de terminación por parte de Integratel, las empresas con contratos vigentes de compartición a las que se ha comunicado la posibilidad de modificar sus condiciones opten por:

- Mantener la relación contractual con Integratel, aceptando las nuevas condiciones económicas propuestas por la referida empresa.
- No mantener la relación contractual, lo cual conllevaría a que estas dejen de operar en el mercado en aquellas zonas donde se encuentra comprometida la infraestructura en cuestión, gestionen nuevas relaciones de compartición bajo el marco normativo establecido en las Leyes N° 28295 y N° 29904 o desplieguen infraestructura propia.

Implicaría, además limitar la posibilidad de que las partes alcancen acuerdos mutuamente eficientes dado que el contexto en el que se efectúa la negociación se caracteriza por ser complejo a nivel técnico y económico.

Asimismo, en el caso de las empresas operadoras a quienes únicamente se les ha comunicado la terminación contractual, sin la posibilidad de mantener la relación contractual bajo otras condiciones, conllevarían a que dejen de operar en el mercado en aquellas zonas donde se encuentra comprometida la infraestructura en cuestión, gestionen nuevas relaciones de compartición bajo el marco normativo establecido en las Leyes N° 28295 y N° 29904 o desplieguen infraestructura propia.

Por su parte, considerando que la infraestructura involucrada es esencial para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y que su despliegue o sustitución demanda plazos e inversiones elevadas, no intervenir podría restringir la capacidad de las partes para intercambiar información relevante y realizar las gestiones adecuadas.

II. Alternativa 2: Intervenir vía ampliación de plazos

Esto implicaría ampliar los plazos actualmente previstos en el primer y tercer párrafo del Artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL.

Lo que permitiría que las empresas cuenten con un plazo adicional para concluir negociaciones en mejores condiciones, evaluar alternativas disponibles, tramitar el acceso a infraestructura bajo los referidos marcos normativos, programar adecuadamente las actividades de retiro y reubicación, tramitar los procedimientos administrativos correspondientes; y, asimismo, reducir los riesgos sobre la continuidad y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

4.2 Análisis de la alternativa de solución

A partir del análisis multicriterio realizado se concluyó que la alternativa de ampliación de plazos es la que presenta una mayor efectividad regulatoria, reduce los costos potenciales para los arrendatarios y mitiga los riesgos de eventuales interrupciones de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Esta alternativa si bien puede generar actividades de seguimiento y monitoreo por parte del Osipitel que generaría costos, serían superados por los beneficios asociados a la continuidad de los servicios y la protección del bienestar de los usuarios y de la competencia.

5. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la norma no vulnera la Constitución Política del Perú ni otra norma legal, y forma parte de la función normativa que le ha sido conferida al OSIPTEL, siendo que la norma busca ampliar los plazos mínimos previstos en el primer y tercer párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 000034-2025-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 000103-2025-CD/OSIPTEL, con el objeto que las partes involucradas en las relaciones de compartición puedan tener un mayor plazo que les permita arribar a negociaciones satisfactorias; y, por otro, como medida complementaria puedan retirar y reubicar el equipamiento utilizado para brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

La aprobación de la norma no modifica el reconocimiento de la pérdida de la condición de Proveedor Importante por parte de Integratel, ni restablece obligaciones regulatorias previamente eliminadas. Esto más bien, por el contrario, constituye una medida destinada a facilitar la transición de los agentes hacia un nuevo contexto desregulado.

De esta forma, se desprende que la ampliación de plazos permitirá reducir los costos de transacción asociados al nuevo esquema de desregulación del mercado, favorecerá que las negociaciones contractuales sean más eficientes, disminuirá los riesgos derivados de la terminación simultánea de múltiples relaciones de compartición y contribuirá a preservar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

6. DIFUSIÓN NORMATIVA

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento General del Osiptel, las decisiones adoptadas por el Organismo deben asegurar que los criterios de actuación sean conocidos, predecibles y accesibles para los administrados, en garantía del principio de seguridad jurídica.

Asimismo, el artículo 27 del citado Reglamento establece que los proyectos normativos de carácter general deben ser publicados en el diario oficial El Peruano, a fin de permitir la recepción de comentarios, sugerencias y observaciones por parte de los interesados, como parte del proceso de transparencia y participación ciudadana en la producción normativa.

En la misma línea, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, establece la obligación de asegurar la publicidad, transparencia y acceso efectivo a los proyectos normativos, como condición para la validez del proceso regulatorio.

Considerando el referido marco normativo, mediante la Resolución N° 000098-2026-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha de 11 de agosto de 2026, se aprobó la publicación para comentarios del proyecto normativo.

El análisis de los comentarios remitidos por las empresas GTD, Entel, Redes de Fibra, Integratel y Televisora del Sur han sido debidamente analizados y, según el caso, atendidos en la correspondiente Matriz de Comentarios.

Corresponde que la decisión final sea adoptada mediante Resolución de Consejo Directivo y publicada en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Osiptel.